

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001310301920210039600
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “ (...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”.

En el caso concreto, y de lo manifestado en el hecho 3 de la demanda (fl. 1. Archivo 2) y en el contrato de compraventa discutido (fls. 3 y 8 Archivo 3), se advierte que la cuantía de éste asciende a la suma de \$61`500.000,00. Desde ese contexto, se colige que el valor del contrato debatido en la demanda de la referencia es de \$61`500.000,00, motivo por el cual resulta claro para esta Judicatura que el asunto debatido no supera los 150 SMLMV,

Así las cosas, y al no configurarse una mayor cuantía el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
Á LVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5141a15a2a46b844106b061f44a47e0044d1f7ba551237351e79bc9957f3b1

Documento generado en 04/11/2021 10:16:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**